

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 28 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra superado el término de ejecutoria respecto del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales, el cual transcurrió los días, 23, 24 y 27 de enero de 2025, y en dicho lapso se radicó por parte del apoderado judicial de la Parroquia accionada San José de Pácora, Caldas, escrito contentivo del recurso de apelación frente a la sentencia adiada el 18 de diciembre de 2024, y el auto de fecha 21 de enero de la presente anualidad que aprobó la liquidación de las costas señaladas al inicio de la presente constancia.

Así mismo, se deja registro, que la publicación de la sentencia en los estados electrónicos del despacho aconteció al día siguiente, esto es, el día 19 de diciembre de 2024, corriendo el término de traslado para presentar el recurso de alzada, los días, 13, 14, y 15 de enero del año avante.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
ACCIONADA:	PARROQUIA SAN JOSÉ, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORÁ, CALDAS
VINCULADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PÁCORÁ CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE PÁCORÁ - CALDAS.
RADICADO:	170133112001 2024 00185 00
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN – CONCEDE ALZADA CONTRA AUTO

Al expediente electrónico de la referencia, se allegó el 22 de enero del año en curso, escrito intercalado por el mandatario judicial de la institución accionada, contentivo de la apelación interpuesta a la sentencia emitida el 18 de diciembre del año inmediatamente anterior, donde se resolvió declarar no prósperas las excepciones intercaladas por la parte pasiva, y en su lugar protegió los derechos colectivos invocados por la actora popular.

Dicha providencia fue notificada en los estados electrónicos del despacho, al día siguiente, esto es, el 19 de diciembre de 2024, corriendo el término de traslado para presentar el recurso de alzada los días, 13, 14, y 15 de enero de 2025, conforme lo dispone el artículo 67 de la ley 472 de 1998 y el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento alguno en dicho lapso.

Así las cosas, se tiene que la apelación aquí elevada, se presentó de manera extemporánea, por lo que se RECHAZARÁ la misma.

Seguidamente, fue objeto de reparo en el mismo escrito, el auto de fecha 21 de enero de 2025, que dispuso aprobar la liquidación de costas ordena por esta célula judicial y atendiendo a las previsiones del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se concederá el mismo en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación intercalado en contra de la sentencia adiada el 18 de diciembre de 2024, por el mandatario judicial de la entidad accionada PARROQUIA SAN JOSÉ, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORA, CALDAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación invocado por el mandatario judicial de la entidad accionada PARROQUIA SAN JOSÉ, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORA, CALDAS, frente al auto de fecha 21 de enero de 2025 que dispuso aprobar la liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8393c90830ecb102178fc185c82afa84d256ba64d42a026516dcca23b38f68d**

Documento generado en 28/01/2025 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>